



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN VALPARAÍSO  
SECRETARÍA A FORO

**RESOLUCIÓN N° 343**

ROL N° R-157, DE 24.05.2012 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 143, DE 24.06.2011,  
ADUANA VALPARAISO.  
D.I. N° 2240022331-2, DE 12.01.2009.  
CARGO N° 920602, DE 29.09.2010.  
DENUNCIA N° 203355, DE 27.09.2010.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 97, DE 08.05.2012.  
FECHA NOTIFICACION: 14.05.2012.

Valparaíso, 22 MAR. 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El ORD. N° 541, de fecha 23.05.2012, de la señora Fresia Osorio Catalán, secretaria Reclamos de Aforo, Aduana Valparaíso.

Que, el cargo objeto del reclamo fue notificado fuera del plazo legal.

**Teniendo Presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa.

**RESOLUCION:**

1. Revócase el fallo de Primera Instancia.
2. Déjense sin efecto el Cargo N° 920602, de fecha 29.09.2010, por haberse notificado fuera del plazo legal, y la Denuncia N° 203355, de fecha 27.09.2010.

ANOTESE. COMUNIQUESE.

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

20.06.2012



Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200500



- Que el cargo fue formulado conforme el artículo 94 de la Ordenanza de Aduana, el que no corresponde, salvo que exista dolo o uso de documentación maliciosamente falsa y bajo este contexto el cargo formulado fue emitido fuera de plazo, conforme el artículo 92 de la citada Ordenanza. Fjs. 2 - 3.

4.- **QUE** a fojas 10, el Departamento de Técnicas Aduaneras Unidad de Controversias - Giros y Cargos por Resolución N° 2110, de fecha 15.04.2011, determina dejar sin efecto el GCP. F-09 N° 57554 del 08.02.2011 correspondiente a Sociedad Industrial Textil Formosa Ltda., y se notifica nuevamente el Cargo Aduanero N° 920.602 del 29.09.2010 el cual seguirá los procedimientos administrativos que contempla el derecho a Reclamo Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas.

5.- **QUE** a fojas 20 la Sociedad Industrial Textil Formosa Ltda., por carta de fecha 15.06.2009 solicita al Banco de Chile Sección Comercio Exterior, la cobertura por US\$ 41.549 más los intereses de la carta de crédito N° 827-07-02-000.2067.

6.- **QUE** a fjs. 21, en respuesta a lo indicado anteriormente el Banco da cuenta que ha efectuado la cobertura total de US\$ 41.549,00, no adjuntando swift que permita establecer destino de estas divisas.

7.- **QUE** a fojas 26, adjunta fotocopia de D.I. N° 2240022331-2, de fecha 12.01.2009 con un valor total de US\$ 20.789,28 FOB, y a fojas 30 anexa fotocopia de D.I. N° 2240022385/26.02.2009 por un monto FOB de US\$ 20.759,72, ambas del consignatario Soc. Ind. Textil Formosa Ltda., y cuya suma de FOB es US\$ 51.549,00 Los documento especificados están amparados en el mismo BL.

8.- **QUE** a fojas 33, se adjunta Apertura de Carta de Crédito N° 827-07-02-000-02067, de fecha 03.11.2008 cuyo beneficiario es Shegiang Jasan Holding Group Co., por la cantidad de US\$ 40.300,00.

9.- **QUE** a fojas 53, el funcionario informante por Oficio Ordinario N° 1158, de fecha 05.07.2011, señala:

a) El representante legal hace alusión a un crédito otorgado por el Banco Chile (fjs. 34) el cual carece de fecha, firma y timbre de persona responsable de la institución, a su vez se habla de "Crédito N° 827-07-02-000-2067" (fjs. 33) lo cual conlleva a que es una apertura a "Soc. Ind. TEXTIL Formosa" del exportador, lo que induce a que no hubo una transacción ya que no se incluye swift de ésta. El Cap. II num. 4.1.1 indica que la transacción debe "Efectuarse mediante carta de crédito o instrumentos negociables, y directa o indirectamente", para mayor abundamiento la Ordenanza de Aduanas en su artículo 69 expresa "exigir al importador que proporcione otros documentos o pruebas que acrediten que el monto declarado representa el valor de transacción de las mercancías" documento que no se adjunta a este reclamo.

b) Agrega que el cargo fue emitido fuera de plazo (fjs 3) conforme al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, asimismo en este reclamo no consta en ninguno de sus antecedentes presentados que para esta operación se haya dictado alguna Resolución del Director Nacional de Aduanas que anule o modifique la declaración condición imprescindible para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 92, por lo cual es procedente lo dispuesto en el artículo 94 de este mismo cuerpo legal., criterio que se encuentra avalado por el Informe N° 08, de 06.03.2002 de la Subdirección Jurídica del Servicio Nacional de Aduanas en que se concluye que debe aplicarse el artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas, siendo este el artículo que permite al Servicio de Aduanas formular cargos para el cobro de los derechos, impuestos, tasas, tarifas, multas y otros cargos que se adeuden por actos u operaciones, cuya liquidación y pago no se haya efectuado o no haya de efectuarse mediante documentos de destinación u otros. Este criterio se encuentra sustentado en situaciones similares cuyas causas se detallan a fjs 54 del informe del funcionario informante.

10.- **QUE** a fojas 55 y 56 por RES. S/Nº y ORD. Nº 1456, ambos de fecha 02.09.2011, se recibe y notifica causa a prueba, por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

11.- **QUE** el despachador a fojas 57 a 69, da respuesta a causa a prueba solicitada, indicando que:

1.- El valor declarado es el efectivamente cancelado y corresponde al valor de transacción, adjuntando para este efecto Carta de Crédito Nº 827-07-02-000.2067 del Banco de Chile para cancelar la Factura JSJT0001 de 12.11.2008 a los señores Zhejiang Jasan Holding Group Co. Ltd.

2.- Se adjunta además fallo de la Corte Suprema en la cual se reitera que el plazo para formular cargos por el Servicio de Aduanas, es de un año contados desde la fecha de la DIN salvo que exista dolo, lo que en este caso no existe.

12.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de acuerdo al análisis de los antecedentes aportados por el recurrente, el informe del fiscalizador informante y teniendo en cuenta la documentación bancaria presentada la cual no determina en forma fehaciente una vinculación con los documentos de destinación presentados, a la vez que no se presenta swift que confirme la entrega de estas divisas a la entidad extranjera en que se adquirió la mercancía que ampara la D.I. reclamada, y teniendo en cuenta que el cargo fue emitido de conformidad al artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas en virtud a anteriores actuaciones del servicio de aduana que se indican a fjs. 54 y la jurisprudencia emanada del informe Jurídico Nº 08/2002 de la Subdirección Jurídica de la Dirección Nacional de Aduanas, se determina confirmar el cargo emitido.

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE** :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

## RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo Nº 920.602 de fecha 29.09.2010 y la Denuncia Nº 203355/2010, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

## ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/MNE/ACP

SECHAU  
Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763

  
IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso